

OFICIO: NEFR/66/001/2026

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 2 de Enero de 2026.

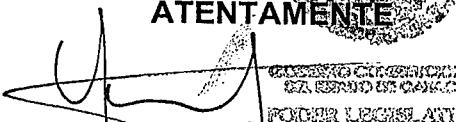
LIC. FERNANDO JARA SOTO

**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se REFORMA el artículo 3º; el segundo párrafo de la fracción I, apartado B del artículo 43 y se ADICIONA segundo párrafo recorriendose el subsecuente de la fracción I, apartado B del artículo 43, de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO 07, PUTLA VILLA DE GUERRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE A I D I D O
02 ENE 2026
12:54 hz

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 enero del 2026.

ASUNTO: INICIATIVA

OFICIO: NEFR/66/001/2026

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe, **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente: **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se REFORMA el artículo 3º; el segundo párrafo de la fracción I, apartado B del artículo 43 y se ADICIONA segundo párrafo recorriendose el subsecuente de la fracción I, apartado B del artículo 43, de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La sociedad oaxaqueña en el ámbito Municipal exige hoy en día, un marco normativo acorde a los tiempos actuales y de futuro, con la dimensión política, social, económica, cultural y moral como lo demandan los pueblos y comunidades que la conforman.

Las transformaciones propuestas a nivel federal, deberán permear en nuestra entidad. El ex presidente López Obrador logró lo que hizo, porque supo interpretar y calibrar las necesidades de un pueblo en su momento. Por eso hoy, estamos obligados a hacer coincidir nuestra narrativa con los hechos, reconociendo lo que somos las oaxaqueñas y

los oaxaqueños, lo que queremos ser y como queremos proyectar nuestro futuro. Esto es precisamente lo que se propone a la Ley Orgánica Municipal del estado, que aquí se busca modificar.

Para incidir en la realidad social, económica, política y cultural de los pueblos y las comunidades que conforman los municipios, y en cada núcleo de población, resulta necesario ir al centro neurálgico y celular del Estado Mexicano, el Municipio.

De acuerdo con el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de marzo del año 2025, en donde se publica el ACUERDO por el que se *dan a conocer las variables y fuentes de información para la aplicación de la fórmula de distribución del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2025*. La Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum inauguró en nuestro país un modelo de Desarrollo Comunitario, que además, de impulsar un desarrollo desde abajo en las comunidades, al focalizar una política pública que garantiza el desarrollo pleno de las personas que habitan en sus comunidades (comunidades indígenas y afromexicanas), fue a las células sociales más importante de nuestra sociedad. Lo que ha propiciado obligatoriamente, modificar en la práctica y el marco normativo relativo a la misión y objeto del Ayuntamiento, en lo esencial, es lo que motiva la presente iniciativa.

Desde su origen el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, por sus siglas FAIS, es utilizado por los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para financiar las obras y acciones de infraestructura social básica que realizan en sus territorios, en beneficio de la población con mayores necesidades.

Con los recursos de este Fondo, se provee de servicios básicos a la población en pobreza extrema, como una política permanente de bienestar ejecutada por los tres niveles de gobierno.

El FAIS lleva agua potable, electricidad, caminos, escuelas y hospitales básicos, mejoramiento de vivienda y urbanización a los territorios con los más altos grados de rezago social.

Con la reforma al artículo 2 Constitucional, el estado mexicano reconoce a los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho, con patrimonio propio el cual será administrado y ejercido directamente por estos.

Debido a ello, se determinó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 asignar recursos a los pueblos y comunidades indígenas, provenientes del FAIS, para contribuir a hacer efectivos sus derechos reconocidos en la Constitución.

Asimismo, dicha reforma incluye la obligación para la Federación, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, **a determinar las políticas públicas que garanticen el desarrollo pleno de las personas que habitan en sus comunidades, en respeto a sus sistemas normativos propios.**

Con lo anterior, permite sostener que se busca armonizar la Ley Orgánica Municipal.

El año pasado 2025 y este no será la excepción, los poderes ejecutivos de los tres niveles de gobierno acordaron la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social denominado FAISPIAM.

Tenemos claro quienes nos dedicamos a la política, que la estructura del Estado y del Gobierno es: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general** y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Debemos pensar y actuar para que Oaxaca sea un Estado de Derechos y Justicia, un Estado social de derecho, o en otros términos, un **Estado de Bienestar, que debe permear a las comunidades y municipios.**

La generación que ahora nos toca legislar en Oaxaca, estamos conscientes de que la política se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás, del próximo o del otro, eso estamos haciendo y deberá quedar plasmada la garantía de derechos sociales para la población, pero también como obligación de quienes llevan la responsabilidad de planear el desarrollo y de emplear los recursos públicos como se debe. Sería un acto de justicia local.

Planteamos la posibilidad reconocer a la célula básica de organización estatal que son esas comunidades y los pueblos, dotar de elementos para que ejerzan su derecho como verdaderos sujetos de derecho público y convertir así en sujetos de atención, pero además que nos de luz para diseñar y replantear la misión y objeto del Ayuntamiento; así como el de reenfocar y articular el desarrollo, un desarrollo comunitario, porque Oaxaca, además de pluricultural, es comunitario.

El desarrollo social

De manera general se puede definir el DESARROLLO SOCIAL como un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, espaciamiento, seguridad social, empleo, ingresos económicos, entre otros. En dichos esfuerzos se ha considerado al Estado como un ente asistencialista que activa la participación de actores sociales, públicos y privados de los municipios de nuestra entidad para procurar o coadyuvar la atención para erradicar o disminuir la pobreza que lacera nuestra sociedad.

Como sujetos de atención se han considerado a los individuos o familias, pero no se han considerado a las comunidades pujantes y activas que sostienen y aportan elementos económicos tangibles e intangibles a la población.

Es importante resaltar que al momento en que se diseñan las políticas públicas, se determina quién recibe qué, cuándo y cómo. Interesa sobremanera el quién y el qué, primero porque sería importante agregar a las comunidades típicas especiales como sujetos de atención de los programas sociales y segundo implica, ver qué se les podría asignar.

El sociólogo Anthony Giddens (Giddens, 2008)¹ plantea que al estar inmersos en la discusión sobre el comunismo y el capitalismo (neoliberalismo), hay una Tercera vía.

En la página 96 de su libro sostiene que al término del siglo XX se observa debilidad en el sentimiento de solidaridad de las comunidades, familias y que exige una renovación de la comunidad mediante iniciativas locales.

El tema de la comunidad es fundamental para la nueva política, pero no solo como lema de abstracto dice. El avance de la globalización hace que un foco sea necesario y posible, debido a la presión que ejerce hacia abajo.

¹ Giddens, Anthony, 2008. La tercera vía. La renovación de la socialdemocracia. Taurus.

Las políticas de renovación comunitarias no deben ignorar la esfera pública. Una esfera pública abierta es tan importante a nivel local como nacional, y es una manera en que la democratización conecta directamente con el desarrollo comunitario. Sin ella los programas de renovación comunitaria corren el riesgo de separar a la comunidad de la sociedad globalmente considerada, y son susceptibles de corrupción, dice Antony Giddens, pag. 103.

La regeneración comunitaria puede producir sus propios problemas y tensiones. ¿Cuánto poder deberían tener las organizaciones de vigilancia vecinal? ¿Qué ocurre cuando grupos activistas locales tienen interpretaciones muy diferentes del futuro de la comunidad? ¿Quién decide dónde termina "la comunidad" y empiezan las otras? El gobierno debe pronunciarse sobre estas y otras cuestiones difíciles.

En el libro en mención (pag 131), dice: "Los programas convencionales contra la pobreza han de ser reemplazados por enfoques basados en la comunidad, que permiten mayor participación democrática a la vez que son más eficaces. Los incentivos a la construcción comunitaria mantienen las redes, la autoayuda y el sostenimiento del capital social como medios para generar la renovación económica (...).

a) COMUNIDAD, LOCALIDAD Y COMUNIDAD INDÍGENA

Del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. **Comunidad:** se refiere al conjunto de las personas de un pueblo, región o nación, otra, conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes, junta o congregación de personas que viven unidas bajo ciertas constituciones y reglas, destaca lo que hace comunidad.

La **comunidad** según Max Weber (2005:33) es una relación social cuando y en la medida en que la actitud en la acción social (...) se inspira en el sentimiento subjetivo (afectivo o tradicional) de los partícipes de construir un todo. Desde otras perspectivas refieren que es una agrupación o conjunto de personas que habitan un espacio geográfico determinado y que tienen una identidad cultural y un sentido de pertenencia que los une y los hace característicos por interactuar mas próximamente que en otros espacios, además de buscar intereses comunes.

La **Comunidad** según (Ander-Egg, 1998) es una agrupación o conjunto de personas que habitan un espacio geográfico delimitado y delimitable, cuyos miembros tienen

conciencia de pertenencia o de identificación, se interrelacionan entre sí más intensamente que en otro contexto, operando en redes de comunicación, intereses y apoyo mutuo, con el propósito de alcanzar determinados objetivos, satisfacer necesidades, resolver problemas o desempeñar funciones sociales a nivel local.

Nuestra sociedad indígena oaxaqueña es plural e intercultural, no es homogénea a nivel municipal, incluso a nivel local. Se sostienen porque prevalecen aspectos étnicos, principios, valores; gobierno y estructuras sociales que articulan a la comunidad, tales como las acciones colectivas de cooperación, confianza, solidaridad y reciprocidad o ayuda mutua, el trabajo comunitario, sus reglas como mecanismos que permiten un contrato social endógeno.

SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL

DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En el artículo 2º, El Estado Mexicano reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Ya no es como antes, ahora la comunidad es sujeto de derecho, que es recocida su personalidad y su patrimonio.

La Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. (...).

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

La Constitución original de 1922, en su artículo 1º, establecía:

Artículo 1º. El Estado de Oaxaca declara que su organización gubernativa tiene por objeto el mejoramiento económico, social y político de todos sus habitantes, armonizando los derechos individuales con los de la colectividad.

Del artículo 16, la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, como una diversidad de los pueblos y comunidades que integran el Estado de Oaxaca, destaco 9 aspectos que son relevantes para lo que nos ocupa en esta iniciativa: 1) el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y pueblos y comunidades afromexicanas, 2) respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, 3) de la conformación de agrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales; 4) la Ley reglamentaria de este artículo protegerá a los pueblos y comunidades afromexicanas, 5) el reconocimiento del Estado a las formas de su organización social, política y de Gobierno de los pueblos y comunidades indígenas, y afromexicanas, 6) se reconocen los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas y afromexicanas, y la jurisdicción a sus autoridades comunitarias, 7) también el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, y afromexicanas el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios; 8) en el mismo párrafo se destaca que el Estado tiene la responsabilidad de procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y, 9) se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas (...). Hace falta de forma suscinta, lo que aquí se propone. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales.

DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INPI

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como **sujetos de derecho público** y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos; entre otros.

DEL PRONUNCIAMIENTO DEL FORO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

El renacimiento de México debe fundarse en la reivindicación de las raíces y los valores culturales e identitarios de nuestros pueblos, expresados en la búsqueda permanente del bien común, el servicio y la solidaridad comunitarias, el respeto a nuestros semejantes, el amor a la madre tierra y el noble deber de gobernar escuchando y obedeciendo la voluntad colectiva.

Sobre la Planeación Municipal

En pleno respeto a nuestra Carta Magna, donde en sus artículos 25, 26 y 27 se encuentran normados la planeación del desarrollo: el Estado llevará la rectoría del desarrollo nacional, para su elaboración ésta deberá ser democrática y participativa, donde el Gobierno tiene la obligación de elaborar un diagnóstico certero para que recoja las necesidades, las aspiraciones de la gente, sus capacidades y potencialidades.

Pero coincide que los Ayuntamientos también deberán formular, aprobar y atender a su población en base a un Plan que al mismo tiempo deberá estar en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional.

En el Plan Nacional de Desarrollo y en el Estatal de Desarrollo ya se encuentran, los ejes y líneas estratégicas, sectoriales y transversales para que permeen las políticas de los tres niveles de gobierno en el nivel y calidad de vida de la población.

En este año que cambian autoridades en más de 400 municipios de Oaxaca, es menester poner atención al respecto, pero además, tener claro cuál es la misión y objeto del Ayuntamiento, así como el modelo de desarrollo que habrá que impulsar, un desarrollo comunitario.

De acuerdo con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con base en su Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025; en nuestra entidad, de 418 municipios que se rigen bajo los

Sistemas Normativos Indígenas, 413 eligieron a sus ayuntamientos en el 2025. Mismos quienes el 1º de enero de este 2026 tomaron posesión.

Cumplir con las leyes en materia de planeación es importante, pero lo es más, que ahora sí se realice como corresponde, porque así conocerán los problemas, las causas, las necesidades, pero también el tratamiento en políticas públicas, ya con una nueva misión y objeto del Ayuntamiento..

La formulación y aprobación de sus planes municipales de desarrollo en concordancia con el PED 2022-2028 y a la metodología, los ejes centrales, estratégicos; sectoriales y transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030 para que permeen las líneas federales y estatales de Bienestar a sus poblaciones.

TERCERO.- Norma que se modifica

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía las siguientes reformas y adiciones.

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	PROPIUESTA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA
<p>ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentando compromisos para fortalecer nuestra cultura.</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>[...]</p> <p>B. En materia de desarrollo municipal</p> <p>I. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población y su objeto es generar y contribuir con los otros niveles de gobierno el mejoramiento económico, social, cultural y político de todos sus habitantes de forma progresiva, continua y sostenida dentro del marco legal, procurando el bienestar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, respetando la dignidad de la persona, sus sistemas normativos propios y el medio ambiente.</p> <p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>[...]</p> <p>B. En materia de desarrollo municipal</p> <p>I. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.</p> <p>En su contenido el Plan Municipal de Desarrollo deberá contener políticas públicas</p>

<p>En los municipios indígenas o que cuenten con población indígena o afromexicana, los Planes de Desarrollo Municipal deberán realizarse además bajo los principios de pertinencia cultural e inclusión participativa, incorporando programas tendientes a la preservación de su historia, cultura, lenguas indígenas, tradiciones y costumbres;</p> <p>II.- a la VI. ...</p> <p>[...]</p>	<p>que garanticen el desarrollo pleno de las personas que habitan en sus comunidades, un desarrollo comunitario.</p> <p>En los municipios indígenas o que cuenten con población indígena o afromexicana, los Planes de Desarrollo Municipal deberán realizarse además bajo los principios de pertinencia cultural e inclusión participativa respetando a sus sistemas normativos propios, incorporando programas tendientes a la preservación de su historia, cultura, lenguas indígenas, tradiciones y costumbres;</p> <p>II.- a la VI. ...</p> <p>[...]</p>
---	--

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

UNICO. Se REFORMA el artículo 3º; el segundo párrafo de la fracción I, apartado B del artículo 43 y se ADICIONA segundo párrafo recorriendose el subsecuente de la fracción I, apartado B del artículo 43, de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población y su objeto es generar y contribuir con los otros niveles de gobierno el mejoramiento económico, social, cultural y político de todos sus habitantes de forma progresiva, continua y sostenida dentro del marco legal, procurando el bienestar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, respetando la dignidad de la persona, sus sistemas normativos propios y el medio ambiente.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

[...]

B. En materia de desarrollo municipal

I. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.

En su contenido el Plan Municipal de Desarrollo deberá contener políticas públicas que garanticen el desarrollo pleno de las personas que habitan en sus comunidades, un desarrollo comunitario.

En los municipios indígenas o que cuenten con población indígena o afromexicana, los Planes de Desarrollo Municipal deberán realizarse además bajo los principios de pertinencia cultural e inclusión participativa respetando a sus sistemas normativos propios, incorporando programas tendientes a la preservación de su historia, cultura, lenguas indígenas, tradiciones y costumbres;

II.- a la VI. ...

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de Enero de 2026.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”


CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO